

RESOLUCIÓN No. 045
20 de noviembre de 2023.
“Por medio de cual se Admite o Rechaza un Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.”

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir la admisión o rechazo de la reforma del Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto por la señora IRMA MESA RAMÍREZ identificada con cedula 55.207.068 y por el señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.486.127 actuando en nombre y representación legal de la entidad denominada Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia identificada con Nit 860.028.118-2, contra el acto administrativo 50999 del nombramiento de Representantes legales (presidente y Vicepresidente) además de los actos de inscripción 51001 y 51000 de fecha 30 de octubre de 2023 (previamente recurridos y en trámite), de la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, identificada con Nit 891.100.814-0.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 13 de octubre de 2023, fue radicada en esta entidad cameral el acta No. 2 de Asamblea General Extraordinaria del 13 de octubre de 2023 de la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, siendo sometida al control de legalidad tendiente a establecer la procedencia de su registro o la abstención por incumplimiento de sus requisitos legales. En dicha acta se aprobaba la designación de junta directiva, revisor fiscal y designación de presidente y vicepresidente como representantes legales.

SEGUNDO: Finalmente, la actuación registral culminó el 30 de octubre de 2023 con el registro del nombramiento de presidente y vicepresidente (representantes legales) con el número de inscripción 50999; de junta directiva bajo el número de inscripción 51000, y de revisor fiscal bajo el número de registro 51001.

TERCERO: El día 15 de noviembre de los corrientes la señora IRMA MESA RAMÍREZ y el señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN actuando en nombre y representación legal de la entidad denominada Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, interponen Recurso de Reposición y en Subsidio de

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



apelación expresamente contra los actos de inscripción 51001 y 51000 de fecha 30 de octubre de 2023, de la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA.

CUARTO: El mismo 15 de noviembre de 2023 a través de auto No. 004, esta entidad cameral admitió el Recurso procediendo con la comunicación respectiva a los recurrentes, terceros determinados e indeterminados, corriendo traslado del mismo a las demás partes y realizando las publicaciones que exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: En la comunicación de la admisión del recurso dirigida a los recurrentes se les informó de manera expresa que debían aclarar si dicho recurso también se interponía contra el acto No. 50999 del nombramiento de representantes legales dado que en todo el contenido del escrito solo hacían referencia al acto 51001 y 51000 de fecha 30 de octubre de 2023 (nombramiento de junta directiva y revisor fiscal).

SEXTO: Tal aclaración del recurso debía ser radicado el mismo 15 de Noviembre por parte de los recurrentes (y así se les comunicó expresamente con ocasión del auto Admisorio), so pena de que el acto administrativo correspondiente al nombramiento de Representantes legales adquiriera firmeza, debido a que se encontraba en el último día que la ley señala para interponerle recursos.

SEPTIMO: El día 17 de noviembre de 2023 los recurrentes, IRMA MESA RAMÍREZ y el señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN radican un escrito denominado: Reforma del Recurso de Reposición y de apelación de manera integral contra el registro del acta No. 2 del 13 de octubre de 2023 en donde manifiestan su intención de recurrir los actos 50999 del nombramiento de Representantes legales (presidente y Vicepresidente) además de los actos de inscripción 51001 y 51000.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Los recursos contra los Actos Administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las Entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 de la misma normativa. En ese sentido, cabe resaltar que las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1.12.1.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las inscripciones realizadas en el registro de entidades sin ánimo de Lucro son considerados actos administrativos, sobre los cuales proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación respectiva.

TERCERO: En este contexto, dentro del marco normativo vigente, precisamos en que momento se entienden notificados los actos administrativos de registro, para lo cual traemos a colación el artículo 70 del **CPACA** y el artículo 19 de la Ley 962 de 2005, que a su tenor mencionan:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.” (Subrayado fuera de texto)

“Artículo 19. Publicidad y notificación de los actos de registro y término para recurrir. Para los efectos de los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, las entidades encargadas de llevar los registros públicos podrán informar a las personas interesadas sobre las actuaciones consistentes en solicitudes de inscripción, mediante la publicación de las mismas en medio electrónico público, en las cuales se indicará la fecha de la solicitud y el objeto del registro.

Los actos de inscripción a que se refiere este artículo se entenderán notificados frente a los intervinientes en la actuación y frente a terceros el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

(...).”

Como podrá observar, los actos administrativos de registro se entienden notificados a los interesados (intervinientes y terceros) a partir del día en que se efectúa la correspondiente anotación en el registro público, cuando se publique la solicitud de inscripción en un medio electrónico y así lo ha ratificado la Superintendencia de Sociedades a través de Resolución 2022-01-290790 - 2022-01-484292 entre otras, incluyendo la Circular 100-000002 de 2022 en cuyo numeral 1.12.1.1 señala:

“Los actos de inscripción se entienden notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación, siempre y cuando la cámara de comercio haya publicado la solicitud de registro en su página web.”

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 3000924929



CUARTO: En este caso particular reiteramos que la anotación en el registro de los actos de inscripción 50999, 51000 y 51001 fue realizada el día 30 de octubre de 2023 tal y como lo muestra el texto del certificado de los nombramientos (cuyo soporte ustedes adjuntan con No. De Recibo s001438314) y como se puede evidenciar en la publicación del registro realizada en nuestra sede virtual.

Así las cosas, en los términos de la citada Circular “los recursos de reposición y en subsidio apelación que se interpongan contra los actos administrativos definitivos de registro, **deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación**”, por lo que el 15 de Noviembre de 2023 correspondía al último día hábil para interponer el Recurso y es por esa razón que en la admisión del mismo les comunicamos que solo hasta ese día podrían radicar la respectiva aclaración respecto del acto 50999 correspondiente al nombramiento del representante legal, debido a que del texto del escrito no podíamos concluir de manera diáfana la extensión de los efectos del recurso sobre éste registro, pues una conclusión contraria desbordaría el límite de nuestra competencia al tratarse de actos sujetos a inscripción separados.

Esta comunicación fue remitida a los correos electrónicos de notificación que citaron en el mismo escrito del recurso (administracion@hogaresjuvenilescampesinos.org; fundacion@hogaresjuvenilescampesinos.org y irma.mesa77@yahoo.es) a las 4:09 p.m. con la posibilidad de radicar dicha aclaración el mismo día y la razón para radicarlo en ese interregno -reiteramos- obedecía a la expiración de la oportunidad para interponer el recurso.

Así las cosas, dicho recurso (incorporado en la Reforma que nos ocupa) radicado el día 17 de noviembre de 2023 contra el acto de inscripción de los nombramientos de representantes legales fecha el 30 de octubre de 2023 bajo el numero 50999 en la FUNDACION LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA **es abiertamente extemporáneo**, dando lugar al rechazo del mismo tal y como transcribimos a continuación:

CIRCULAR 100-00002 DE 2022 Superintendencia de Sociedades.

1.12.1.3.2. Rechazo de los recursos administrativos. Las cámaras de comercio solo podrán rechazar los recursos administrativos cuando:

- No lo interponga el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido.
- El recurrente que no tenga interés legítimo, o el mismo no se acredite y no se pueda evidenciar de la información que obra en el registro.
- No los interpongan dentro del plazo legal.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



- No se sustentan los motivos de inconformidad.
- No se indique el nombre y la dirección del recurrente, excepto en los casos en que las cámaras de comercio hayan conocido la dirección del recurrente." *Subrayado es nuestro.*

QUINTO: Adicionalmente los recurrentes de manera equivocada señalan que la anotación registral de los actos administrativos 50999, 51000 y 51001 se realizó el 31 de octubre de 2023, adjuntando como soporte dos certificados expedidos a distinta hora, sin embargo pasan por alto que la digitación del acto registral en el certificado de existencia de la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO es un proceso distinto al de la inscripción del mismo, ya que el acto administrativo de registro es el que corresponde a la anotación que refiere la norma, cuya noticia se publica en la página web de la entidad cameral. Por su parte, el proceso de digitación (que puede darse el mismo día o al día siguiente como en este caso) corresponde la afectación del texto del certificado de existencia tendiente a agregar la información correspondiente al registro realizado conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Sociedades establecidas en el "ANEXO 2 - INSTRUCTIVO PARA LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO" de la mentada Circular única.

Esta es la razón por la cual ustedes argumentan que a determinada hora (12:25) del día 31 de octubre de 2023 se evidenciaba una información en el certificado, cuyo contenido es distinto a la información que reflejaba el certificado el 30 y 31 (7:38 am) de octubre de 2023 en la sección de los nombramientos de Representantes legales, junta directiva y revisoría fiscal, sin embargo reiteramos que tal modificación en el texto de dicho certificado **no equivale a la anotación que señala la norma; anotación** que si constituye el punto de partida para el conteo de los términos para la interposición de los recursos y que en el presente caso se dio el 30 de octubre de 2023 y no el 31 (iteramos).

SEXTO: Ahora bien, aun si se tomara como referencia el 31 de octubre de 2023 como la fecha correcta en que se realizó la anotación de los actos administrativos 50999, 51000 y 51001 (que ustedes invocan en su escrito), **la oportunidad para interponer el recurso tendría como limite el día 16 de noviembre de 2023**, por lo que la aclaración (denominada Reforma al recurso) frente al acto de nombramiento de representantes legales TAMPOCO era posible admitirlo por extemporáneo al ser radicado día 17 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, respecto a las adiciones o complementos de los Recursos inicialmente presentados ante las Cámaras de Comercio, la Superintendencia de

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



Sociedades ha sido categórica en afirmar que tales escritos deben radicarse en la oportunidad legalmente señalada para la interposición de los recursos así:

“3.2.4.1. El 19 de julio de 2022, el recurrente presentó un escrito en el que manifestó anexar 31 folios para sustentar las afirmaciones sobre las transgresiones e incumplimiento de lo establecido en los Estatutos de (...) que realizó en el escrito del recurso.

3.2.4.2. Al respecto, esta Superintendencia destaca que si lo que pretende el recurrente es adicionar argumentos al recurso de apelación presentado en contra del Acto Administrativo n.º 00048299 del 29 de junio de 2022, tal documento debió presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del correspondiente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo9.

Por lo anterior, esta Dirección debe rechazar por extemporáneo el documento presentado por el recurrente el 19 de julio de 2022, en cuanto a que la ampliación para indicar argumentos adicionales al recurso de reposición y en subsidio de apelación debió realizarse dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo n.º 00048299 del 29 de junio de 2022.¹

(...)

“Además de lo anterior, si lo que pretende el recurrente es adicionar argumentos al recurso de apelación presentado en contra del Acto Administrativo n.º 00048696 del 22 de agosto de 2022, tal documento debió presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del acto administrativo antes mencionado, tal como lo establece el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”² Negrilla es Nuestra.

Por esta razón, contrario a lo que señalan los recurrentes, el plazo que se les otorgó esta enmarcado dentro de lo que preceptúa la norma para efectos de interponer, adicionar o complementar los recursos.

SEPTIMO: Se equivocan los recurrentes al manifestar que hemos vulnerado normas relacionadas con la notificaciones personales electrónicas (ley 2213 de 2022) ya que en ningún momento hemos adelantado actuaciones tendientes a NOTIFICAR algún acto administrativo que ponga fin a determinado trámite (como una resolución o inscripción); pues el oficio fechado el 15 de noviembre de 2023 es claro al manifestarles que la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA ordenó COMUNICARLES la admisión del recurso conforme a lo preceptuado en el artículo 37 del CPACA; acto

¹ Resolución 2022-01-732896

² Resolución 2022-01-849448

que es muy distinto a la notificación y que de ninguna manera culmina el trámite sino que por el contrario **le da inicio al mismo**; tan es así, que en el mismo Auto 004 del 15 de noviembre de 2023 remitido a los terceros determinados, señala expresamente la orden de comunicarles la admisión del recurso reseñando en su numeral séptimo que la presente decisión es un acto de trámite.

De hecho, el artículo **1.12.1.5** de la Circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades señala que, una vez interpuestos los recursos de reposición o de apelación contra los actos registrales, las cámaras de comercio, además de la certificación del efecto suspensivo del acto recurrido, **comunicarán** a los interesados sobre la actuación y en consecuencia, la admisión del recurso (en cuya comunicación solicitábamos aclaración del mismo) **NO ES OBJETO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** - como equivocadamente lo señalan en su escrito- del cual pueda predicarse la aplicación disposiciones que regulan la materia, como si resultaría ser la decisión del recurso en los siguientes términos regulados por la honorable Superintendencia de Sociedades:

1.12.1.7. Notificación de la decisión del recurso. *Cuando la decisión del recurso de reposición confirma el acto administrativo impugnado, y procede el trámite del recurso de apelación, no es obligatoria la notificación personal de dicha decisión. En caso de que la decisión del recurso ponga fin al procedimiento administrativo, esta deberá ser notificada en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” **Negrilla y subrayado es nuestro.***

OCTAVO: En el auto admisorio No. 004 del Recurso presentado el día 15 de noviembre de 2023 ésta entidad cameral ordenó expresamente **comunicar** el inicio de la actuación a los señores JOSE DAVID BOHORQUEZ PANQUEVA, HIMMER HERNAN JOVEN PULIDO, LUZ ENITH PAREDES ARGUELLO, OLIBERTO TINTINAGO VARGAS, EUTIMIO RINCON ORDONEZ y NELSY GUEVARA GAVIRIA, por lo que dicha comunicación fue remitida ese mismo día a la dirección de notificaciones de la Fundación fundacionlaesmeralda2030@gmail.com y KM 1 VEREDA SAN ANTONIO de Acevedo con el ánimo de que éstos pudieran allegar sus intervenciones en el término de cinco días tal y como consta en el comunicado respectivo en el marco del debido proceso y la garantía del derecho de defensa. Lo cual -a la fecha -les habilita a radicar sus manifestaciones en torno al recurso si a bien lo tienen.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



NOVENO: Frente a la solicitud de abstención del registro de solicitudes de inscripciones, basta con reiterarles que esta entidad se circunscribe a lo señalado en la norma y principios que rigen el ejercicio del control de legalidad formal y en ese **contexto una abstención registral solo podría devenir de una causal legalmente prevista o de una orden de autoridad competente y expresa.**

OTROS ASPECTOS EVIDENCIADOS EN EL ESCRITO DE REFORMA AL RECURSO.

Señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 6 que son deberes de las personas “observar un trato respetuoso con los servidores públicos.”, el artículo 13 prescribe que “Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades” y el artículo 19 por su parte señala que “Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo”.

En este contexto, la Cámara de Comercio del Huila conectora a su deber correlativo de atender con respeto las solicitudes de nuestros usuarios, ha dado respuesta oportuna a todas y cada una de las peticiones relacionadas con la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, identificada con Nit 891.100.814-0 sin distinción alguna a la persona que lo presenta y fundamentando jurídicamente las respuestas de fondo frente a lo solicitado.

Sin embargo lamentamos que en ejercicio del derecho de petición y en distintos escenarios judiciales y administrativos, algunas personas dirijan a otras autoridades sin fundamento jurídico serio ni soporte probatorio alguno (como en este caso) que “la Cámara de Comercio del Huila recurre a estrategias para favorecer a éstos individuos que están generando caos y dilapidando el Patrimonio de la Fundación”; que hemos dado un tratamiento desigual y a favor del señor Ruberney Olaya en las solicitudes de registro de actas; que “hemos dado protección a una organización delictual en detrimento de los derechos de contradicción y defensa” entre otras falacias que lindan con la calumnia al endilgarnos la comisión presunta de actos delictivos, cuando nuestra preocupación ha sido principalmente conservar ecuanimidad y distancia con las partes involucradas en el conflicto interno, ciéndonos a los principios, instrucciones y mandatos legales que regulan el control de legalidad y la administración de los Registros públicos por lo que bajo este panorama, la Cámara de Comercio no dudará en ejercer con contundencia su derecho de defensa en todos y cada uno de los escenarios pertinentes.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la reforma del Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto por la señora IRMA MESA RAMÍREZ identificada con cedula 55.207.068 y por el señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.486.127 actuando en nombre y representación legal de la entidad denominada Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia identificada con Nit 860.028.118-2, en la que recurre el acto administrativo 50999 del nombramiento de Representantes legales (presidente y Vicepresidente) de la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA, **por haberse interpuesto extemporáneamente.**

Sin embargo respecto de los actos de inscripción 51001 y 51000 de fecha 30 de octubre de 2023 la actuación continuará, debido a la interposición oportuna del recurso radicado el 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los recurrentes, conforme al art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad conforme al art. 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en un medio de comunicación masivo.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación del presente rechazo.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase,



NESTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 300024929

